

Página

Ordenanzas

Ordenanza N° 51189

**OBLIGATORIEDAD DE MAQUINAS
EXPENDEDORAS DE PRESERVATIVOS
EN LOS BAÑOS DE HOMBRES Y
MUJERES UBICADOS EN BARES,
CONFITERIAS, RESTAURANTES,
DISCOTECAS Y DEMAS
LUGARES PUBLICOS**

2.338

Ordenanzas

**OBLIGATORIEDAD DE MAQUINAS
EXPENDEDORAS DE PRESERVATIVOS
EN LOS BAÑOS DE HOMBRES Y MUJERES
UBICADOS EN BARES, CONFITERIAS,
RESTAURANTES, DISCOTECAS Y
DEMAS LUGARES PUBLICOS**

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1996.

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1° - Será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños de hombres y mujeres ubicados en bares, confiterías, restaurantes, discotecas y demás lugares públicos habilitados por la ciudad de Buenos Aires. Las máquinas expendedoras deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV SIDA.

Art. 2° - La obligación exigida en el artículo 1°, entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

PICO

Roberto O. Clienti

ORDENANZA N° 51.189

Buenos Aires, 9 de Abril de 1997.

La presente Ordenanza N° 51.189 ha quedado automáticamente promulgada el 3 de enero de 1997.

Registrese, publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese.

Germán A. Voss

Subsecretario Legal y Técnico

CONCEJO DELIBERANTE

► ORDENANZA N° 51189/ CjD/ 96

ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRESERVATIVOS EN LOS BAÑOS DE HOMBRES Y MUJERES UBICADOS EN BARES, CONFITERÍAS, RESTAURANTES, DISCOTECAS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS - PROFILÁCTICOS - PREVENCIÓN DEL HIV/SIDA - OBLIGACIÓN - CONDONES

Buenos Aires, 05/12/1996

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1° - Será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños de hombres y mujeres ubicados en bares, confiterías, restaurantes, discotecas y demás lugares públicos habilitados por la ciudad de Buenos Aires. Las máquinas expendedoras deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV SIDA.

Art. 2° - La obligación exigida en el artículo 1°, entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Buenos Aires, 9 de abril de 1997.

La presente Ordenanza N° 51.189 ha quedado automáticamente promulgada el 3 de enero de 1997.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese.

Germán A. Voss
Subsecretario Legal y Técnico